



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01330 a la instalación de gestión residuos no peligrosos, promovida por SAICA NATUR NORTE, S.L. en Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	SAICA NATUR NORTE, S.L.				
NIF:	B48108096				
Dirección:	Pol. 27. Paseo Ubarburu. 44				
Municipio:	Donostia / San Sebastián	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20014

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión Residuos No Peligrosos						
Actividad principal:	Gestión Residuos No Peligrosos						
NIMA:	2000013393	CNAE-2009:	3832 - Valorización de materiales ya clasificados				
Dirección:	Pol. 27. Paseo Ubarburu. 44						
Municipio:	Donostia / San Sebastián		Provincia:	Gipuzkoa		Código Postal:	20014
UTM X:	585.600	UTM Y:	4.794.614	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:





Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	27/03/2025
Proyecto:	Gestión Residuos No Peligrosos
Ubicación:	Pol. 27. Paseo Ubarburu. 44. Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa)
Documentación presentada: - Declaración Responsable - Escrituras de constitución de la razón social - Documento de habilitación del representante - Informe Ayuntamiento conforme la instalación dispone de Licencia de Actividad - Informe Ayuntamiento cambio Razón Social de la actividad - Permiso de vertido a colector - Notificación APCA - Autorización como gestor de residuos no peligrosos (EUX/026/04) - Comunicación Productor residuos no peligrosos - Inscripción en el Registro de productor de residuos peligrosos - Justificante aportación del Informe Preliminar Situación del Suelo (2007) y revisión Periódica de Situación del Suelo (2022) - Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental - Certificado ISO 14001:2015 - Memoria aclaratoria	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud: 04/11/2025	Respuesta de la persona promotora: 30/01/2026 -15/05/2026

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.



A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.



4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3. RUIDO
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe ECA inicial	Informe inicial de los focos de emisión a la atmósfera.
	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave Este	Zona briquetadora y almacenamiento interior	Nave cerrada
Nave Oeste (Almacén)	Almacenamiento de fardos de papel/cartón/plástico. Almacén residuos peligrosos propios Zona triturador D+S	Nave cerrada
Marquesina	Espacio de producción bajo tejavana (clasificación, triturado, prensado)	Nave semiabierta
Oficinas (PB + 2)	Oficinas, aseos, vestuarios	Nave semiabierta
Taller de mantenimiento	Construcción prefabricada para labores de mantenimiento.	Nave cerrada
Sala de grupo de incendios	Bombas diésel, eléctrica y jockey; depósito agua	Nave cerrada
Sala de aire comprimido	Sala técnica de compresores	Nave cerrada
Campa exterior (almacén ext.)	Área exterior para almacenamientos. Básculas de pesaje	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Recepción y pesaje	Entrada de materiales	Básculas exteriores, junto al acceso
Descarga	Descarga inicial según tipo de residuo	Nave – zona selectivas / zona embalado / Zona pórex
Clasificación	Separación manual/mecánica	Nave – zona selectivas
Corte de bobinas	Corte de bobinas mediante sierra, para separación de papel y cartón.	Nave – zona maquinaria
Triturado	Reducción de tamaño mediante triturador	Nave – zona triturador
Prensado	Conformación de balas. Enfardado de papel /cartón/plástico.	Nave – zona prensa
Destrucción confidencial (D+S)	Destrucción de documentación confidencial mediante triturador con especificaciones técnicas reglamentarias.	Nave – zona D+S
Briquetado	Briquetas de porex	Nave – briquetadora



Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Almacenamiento previo	Material sin procesar	Explanada exterior / zonas interiores nave
Almacenamiento posterior	Balas listas para expedición	Interior y exterior
Expedición	Carga de balas en camiones	Explanada exterior
Mantenimiento	Reparación maquinaria	Taller interior

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Gestión de Residuos No Peligrosos
09 10 09 51	B(1)	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	Gestión de Residuos No Peligrosos

(1) Actividad con grupo C(2) que pasa a considerarse como grupo B a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma debido a que la actividad se desarrolla a menos de 500 m de núcleo de población.

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	2000013393-01	PLANTA	09 10 09 02 09 10 09 51	Difusa	–	–	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:



Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras o Limpieza manual con útiles de barrido
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial o cerramiento de maquinaria (cintas transportadoras y tolvas) para reducir la dispersión de polvo y limpieza periódica de las áreas de trabajo, evitando acumulaciones de polvo susceptibles de ser resuspendidas
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave o cerramiento de maquinaria (cintas transportadoras y tolvas) para reducir la dispersión de polvo y limpieza periódica de las áreas de trabajo, evitando acumulaciones de polvo susceptibles de ser resuspendidas
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido o cerramiento de maquinaria (cintas transportadoras y tolvas) para reducir la dispersión de polvo y limpieza periódica de las áreas de trabajo, evitando acumulaciones de polvo susceptibles de ser resuspendidas

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).



La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas Sanitarias	Colector Aguas de Añarbe. S.A.
PV2	Pluviales	Cauce público (Separador de hidrocarburos y decantador)

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.2 Valores límite de emisión

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV1	pH	5,5-9,5	—
PV1	Sólidos en suspensión totales	600	mg/l
PV1	Sólidos gruesos	Ausencia	—
PV1	DBO5	1.000	mgO2/l
PV1	DQO	1.800	mgO2/l
PV1	Temperatura	40	°C
PV1	Color	1/100	Inapreciable en dilución
PV1	Aceites y grasas	100	mg/l



Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV1	Arsénico	1	mg/l
PV1	Boro	5	mg/l
PV1	Cadmio	0,20	mg/l
PV1	Cromo VI	1	mg/l
PV1	Cromo total	4	mg/l
PV1	Hierro	25	mg/l
PV1	Manganeso	5	mg/l
PV1	Níquel	3	mg/l
PV1	Mercurio	0,05	mg/l
PV1	Plomo	1	mg/l
PV1	Selenio	0,50	mg/l
PV1	Estaño	2	mg/l
PV1	Cobre	1	mg/l
PV1	Zinc	4	mg/l
PV1	Plata	1	mg/l
PV1	Aluminio	20	mg/l
PV1	Fenoles totales	2	mg/l
PV1	Formaldehido	10	mg/l
PV1	Detergentes	10	mg/l (*)
PV1	Cianuros totales	1	mg/l
PV1	Sulfatos	1.000	mg/l
PV1	Sulfuros	2	mg/l
PV1	Nitrógeno amoniacal	40	mg/l
PV1	Nitrógeno total Kjeldahl	100	mg/l
PV1	Fluoruros	10	mg/l
PV1	Fósforo total	15	mg/l
PV1	Cloruros	1.500	mg/l
PV1	Cloro	2,5	mg/l
PV1	AOX	30	mg/l
PV1	Toxicidad	50	Equitox/m2
PV1	Caudal	Qmax<3 Qmedio	

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

* Expresado en lauril-sulfato. Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado. Las concentraciones de metales se refieren al contenido "total" de estos elementos.

4.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES				OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)			
GESTIÓN RNP	020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	10	R1301			10
GESTIÓN RNP	030101	Residuos de corteza y corcho	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	50	R1201	R1302		50
GESTIÓN RNP	030301	Residuos de corteza y madera	50	R1201	R1302		50
GESTIÓN RNP	030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	1.000	R1201	R1203	R1302	1000
GESTIÓN RNP	030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	4.500	R1201	R1203	R1302	4500
GESTIÓN RNP	030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	070213	Residuos de plástico	500	R1201	R1203	R1302	500
GESTIÓN RNP	120105	Virutas y rebabas de plástico	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	150101	Envases de papel y cartón	9.000	R1201	R1203	R1302	9000
GESTIÓN RNP	150102	Envases de plástico	900	R1201	R1203	R1302	900
GESTIÓN RNP	150103	Envases de madera	400	R1201	R1203	R1302	400
GESTIÓN RNP	150104	Envases metálicos	50	R1201	R1203	R1302	50



RESIDUOS ADMISIBLES				OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)			
GESTIÓN RNP	150105	Envases compuestos	500	R1201	R1203	R1302	500
GESTIÓN RNP	150106	Envases mixtos	500	R1201	R1203	R1302	500
GESTIÓN RNP	150107	Envases de vidrio	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	160103	Neumáticos fuera de uso	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	160119	Plástico	500	R1201	R1203	R1302	500
GESTIÓN RNP	160120	Vidrio	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	170201	Madera	50	R1201	R1302		50
GESTIÓN RNP	170202	Vidrio	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	170203	Plástico	500	R1201	R1203	R1302	500
GESTIÓN RNP	170401	Cobre, bronce, latón	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170402	Aluminio	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170403	Plomo	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170404	Zinc	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170405	Hierro y acero	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170406	Estaño	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	170407	Metales mezclados	50	R1201	R1203	R1302	50
GESTIÓN RNP	191201	Papel y cartón	5.000	R1201	R1203	R1302	5000
GESTIÓN RNP	191202	Metales férreos	20	R1201	R1203	R1302	20
GESTIÓN RNP	191203	Metales no férreos	20	R1201	R1203	R1302	20
GESTIÓN RNP	191204	Plástico y caucho	400	R1201	R1203	R1302	400
GESTIÓN RNP	191205	Vidrio	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	30	R1201	R1302		30
GESTIÓN RNP	200101	Papel y cartón	50.000	R1201	R1203	R1302	50.000
			5.000	R1301			5.000
GESTIÓN RNP	200102	Vidrio	50	R1301			25
GESTIÓN RNP	200111	Textiles	160	R1201	R1203	R1302	160
			40	R1301			40
GESTIÓN RNP	200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	45	R1201	R1302		45
			5	R1301			5
GESTIÓN RNP	200139	Plásticos	3.250	R1201	R1203	R1302	3.250



RESIDUOS ADMISIBLES				OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)			
			250	R1301			250
GESTIÓN RNP	200140	Metales	50	R1201	R1203	R1302	50
			50	R1301			50
GESTIÓN RNP	200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	50	R1301			50
GESTIÓN RNP	200301	Mezclas de residuos municipales	950	R1201	R1203	R1302	950
			50	R1301			50
GESTIÓN RNP	200307	Residuos voluminosos	750	R1201	R1203	R1302	750
			250	R1301			250

SALIDAS DEL PROCESO GESTOR			
Línea / Proceso	LER / FCR ⁽¹⁾	Descripción LER / FCR ⁽¹⁾	Cantidad estimada (t/año)
GESTIÓN RNP	020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	20
GESTIÓN RNP	020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	10
GESTIÓN RNP	030101	Residuos de corteza y corcho	25
GESTIÓN RNP	030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	40
GESTIÓN RNP	030301	Residuos de corteza y madera	50
GESTIÓN RNP	030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	900
GESTIÓN RNP	030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	1.000
GESTIÓN RNP	030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	10
GESTIÓN RNP	030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	50
GESTIÓN RNP	070213	Residuos de plástico	200
GESTIÓN RNP	120105	Virutas y rebabas de plástico	50
GESTIÓN RNP	150101	Envases de papel y cartón	2.250
GESTIÓN RNP	150102	Envases de plástico	250
GESTIÓN RNP	150103	Envases de madera	300
GESTIÓN RNP	150104	Envases metálicos	50
GESTIÓN RNP	150105	Envases compuestos	250



SALIDAS DEL PROCESO GESTOR

Línea / Proceso	LER / FCR ⁽¹⁾	Descripción LER / FCR ⁽¹⁾	Cantidad estimada (t/año)
GESTIÓN RNP	150106	Envases mixtos	100
GESTIÓN RNP	150107	Envases de vidrio	50
GESTIÓN RNP	160103	Neumáticos fuera de uso	50
GESTIÓN RNP	160119	Plástico	50
GESTIÓN RNP	160120	Vidrio	25
GESTIÓN RNP	170201	Madera	25
GESTIÓN RNP	170202	Vidrio	25
GESTIÓN RNP	170203	Plástico	250
GESTIÓN RNP	170401	Cobre, bronce, latón	50
GESTIÓN RNP	170402	Aluminio	50
GESTIÓN RNP	170403	Plomo	50
GESTIÓN RNP	170404	Zinc	50
GESTIÓN RNP	170405	Hierro y acero	30
GESTIÓN RNP	170406	Estaño	50
GESTIÓN RNP	170407	Metales mezclados	50
GESTIÓN RNP	191201	Papel y cartón	65.000
GESTIÓN RNP	191202	Metales féreos	100
GESTIÓN RNP	191203	Metales no féreos	100
GESTIÓN RNP	191204	Plástico y caucho	5.000
GESTIÓN RNP	191205	Vidrio	140
GESTIÓN RNP	191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	200
GESTIÓN RNP	191208	Textiles	160
GESTIÓN RNP	191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	3.000
GESTIÓN RNP	200101	Papel y cartón	5.000
GESTIÓN RNP	200102	Vidrio	25
GESTIÓN RNP	200111	Textiles	40
GESTIÓN RNP	200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	5
GESTIÓN RNP	200139	Plásticos	250
GESTIÓN RNP	200140	Metales	50
GESTIÓN RNP	200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	50
GESTIÓN RNP	200301	Mezclas de residuos municipales	50



SALIDAS DEL PROCESO GESTOR

Línea / Proceso	LER / FCR ⁽¹⁾	Descripción LER / FCR ⁽¹⁾	Cantidad estimada (t/año)
GESTIÓN RNP	200307	Residuos voluminosos	250

(1) Fin de la Condición de Residuo

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	85.420
R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	85.190
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	85.420
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	360

6.1.2 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.1.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos



6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (kg/año)
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Residuos de pintura	HP6	20
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Aceite usado	HP6,HP5	3600
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas separador hidrocarburos	HP5	3000
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos del separador hidrocarburos	HP5	1000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	12
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP5	100
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Filtros metálicos	HP5	2
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Latiguillos contaminados	HP5	80
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y trapos contaminados	HP5	1200
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3,HP5	15
160601*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	HP8	6
160607*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	Baterías de litio	HP8	10
200121-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Doméstico)	Tubos fluorescentes	HP6,HP14	10



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (kg/año)
160213-41*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12. Grandes aparatos con componentes peligrosos (Profesional)	RAEEs que contienen sustancias peligrosas	HP6	50
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Anticongelante	HP13	30
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas usadas	HP6,HP14	5
161004	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	Lodos acuosos foso	NP	10000

6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	El plazo de almacenamiento admitido no podrá ser superior a 1 año Para el resto de condicionantes, según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Fianza (Gestor NFU)	11.280 €

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:



Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112) Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados

**Contenido mínimo del informe (48h)**

Medidas correctoras adoptadas

Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía

Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Aguas	112	Resultado de los controles de vertidos	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	85.780	85.780	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	2.854	2.854	



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	470	470	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	608.282	608.282	
	Consumo Electricidad	kWh	608.282	608.282	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	5,14	5,14	
	Residuos No Peligrosos	t	10	10	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	SI	SI	
		Cual/año	14001:2015	14001:2015	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio